-COL		



0003	

CONTRATO DE LEASING No. 0003	
MODALIDAD: I FASING FINANCIERO	

EL ARRENDADOR FINANCIERO: BANCO DAVIVIENDA S.A. sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.034.313-7, legalmente constituida por escritura pública No 3892 del dicciseis (16) de octubre de 1972 Notaria Catorce (14) de Bogotá, representada en este contrato por quién lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C.; Identificada como aprarece al pie de su firma, Es direcçión de notificación de EL ARRENDADOR FINANCIERO es AVENIDA EL DORADO NUMERO 68 C-61 PISO 10 BOGOTÁ.

Sección No. Uno (1)

LOS LOCATARIOS

Nombre:	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOÇALDAS S.A. É.S.P.
NIT ylo Cèdula:	890.803,239-9
Domicillo;	Manizales
Dirección:	Carrora 23 N° 75-82
Constitución	Escritura Pública 867 del 30 de junio de 1976 de la Nojaria Cuarta del Circulo de Manizeles.
Representada por	Wilder Iberson Escobar Orliz
Mayor de edad y vecino(a) de	Marízales
Identificado(a) con C.C.	16.114.304
Dirección de Notificación	Carreta 23 N* 75-82 Manizales
nderson de la company de la co	

PROVEEDOR UNION TEMPORAL VACTOR EMPOCALDAS			
L	·	· ·	

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO

Vigericia del Contreto: 5 ANOS	Duración del Contrato en meses: 60 MESES
Número de Cánones; 50 CÁNQNES	Desde el día:
Valor de El, DiEN \$1,233,250,000	VALOR DEL CONTRATO \$1,231,250,000



0003-			
-------	--	--	--

ANON						
Indicador Económico Ouranio ja Vigencia o DTF E.A. + 4.52%.	lel Contrato:		Fecha Inicial de	el Indicador:		
Tasa equivalente Efectiva pura el primer p	ago:		Tasa de interès	del período:		
DTF E.A. + 4.52%						
Modalidad del Caron: VARIABLE	······		Modalidad de l	Pago; VENCID	0	•
Valor del Primer Canon:			Periodicidad &	Pago:		
:\$ <u>:</u>	·-					
Pertodos de Gracia a capital: :0 días			1 ' '		riodo de gracia:	
a intereses : 0 días						
Fecha de pago canon:	del del	primer	Puntos	adicionales r	redescuento: % E.A.	
Fecha establecida para el pago de los cán cada	ones: Los días de		EL LOCATARK contrato	O:efectué el pa	igo de un canón extraordinario con anterioridad a la por yalor	lecha de es d
			Pesos Micle.		<u> </u>	/
CANON EXTRAORDINARIO NO:	VALOG CA	ANON EXTRAO	DOINARIO			
N/A	YALON GA	N/A	RDINARID	<u> </u>	FECHA CANON EXTRAORDINARIO	
a do variación del Canon: El día del micio d NCIERO de la República para el último día h ula que se aplicará para calcular el canon IÓN OE ABQUISICIÓN Valor de la Opción de Adquisición:	ábli de los meses de marzo, is	unio, sentiembro	i y diciembre, I sección No. 2 det		ador D.T,F (E.A), Certificada por EL ARRENDADOR alo.	
Porcentaje de la Opción de Adquisición:		10%				
Fecha Limite para ejercer la Opción de Adq	ulsición:				****	···
Persona que podrá ejercer la Opción de Ade			······································	············		
ANTIAS:		<u> </u>				
cha limite para entregar a EL ARREND	ADOR FINANCIERO tos di	ocumanios par	a formalizar la oj	peración de L	easing y la constitución de las garantías a su	favor será
De lo contrario se ha	rá efectivá la sanción por falta	a de entrega de	documentación, co	nsagrada en el	I presente contrato	
Lugar de Úbicación del BJEN:		Lugary	Fecha de Entrega	del BIEN:		, ,
		F				



00_	03

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

- Vactor medelo 21031 con las siguientes especificaciones basicas y cumpliendo con los requenimientos exigidos por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:
 - 1.- Tanque de lodos con capacidad de 3 yardas cúbicas.

 - 2.- Tanque de almacenamiento de agua cón capacidad de 500 galones.
 3.- Carque de almacenamiento de agua cón capacidad de 500 galones.
 3.- Carquel de manguera de alta presión de 3/4° con tona longitud de 500 ptes (152 Mts).
 4.- Manguera de súcción de 6 "de diámetro, pluma hidráutica con rotación de 120° y sistema telescópico extensible de 5 ptes.
 5.- Bomba de agua de alta presión de 40 GPM à 2500 PSI.

 - 6.- Compuerta trasera con apertura y cierre hidráulico.
 - 7.- Sistema interruptor de vacto /succión automático y protección de sobrellenado.
 - B. Extensiones de tubería de aluminio de 6 "de diámetro.
 - 9.- Chasis de cie sencillo de 37,000 GVWR lbs.

Con transmisión desde motor del camión, con protección de ruido, transmisión para operar la bomba volumétrica de desplazamiento positivo de tóbulos vacio 5,17metros columna de con transmision desde motor del camion, con protección de nuido, transmiston para operar la bomba volumétrica de desplazamiento positivo de lábulos vacio 5.17metros columna de agua (203.92° columna de agua), tenque de desactos con capacidad de fres (3)-yardas cúbicas (2.29 metros cúbicos) con compuerta trasera de apertura total, apertura y cierre hidráutico y sujetada en la parte súperior, boca de drenajo y manguera de dernaje de 6°, con volteo con clíndro higráulico de dobte acción con protección de sobrellenado mediante ativido automático y alarma, manguera de succión de 6° de diámetro con boom rotativo da 120 grados de acciónamiento electro-hidráutico y control remoto con 15 pies de cabte con Sistema telescópico extensible de 5 pies , paquete de tubos de succión en aluminio que consisten en: un (1) tubo de 6°X36° extensión de aluminio, dos (2) jubos de 6°X60° extensión de aluminio, um (1) tubo de 6°X78° extensión de aluminio, dos (2) jubos de 6°X60° extensión de aluminio, um (1) tubo de 6°X78° extensión de aluminio, um (1) tubo de 6°X78° extensión de aluminio (1) tubo de 6°X78° extensión de aluminio (1) tubo de 6°X78° extensión de aluminio (1) tubo de 6°X78° extensión de 30°0 parte de aluminio (1) tubo de 6°X78° extensión de 30°0 parte de aluminio (1) tubo de 6°X78° extensión de 30°0 parte de 30°0 parte de 30°0 parte aluminio de 30 agua con presión variable 0-20gpm a 600 psi con manguera de alla presión de 1/2" por 35 ples con acopla rápido, una (1) gula de manguera flexible, una (1) caja metálica para herramientas, las tubertas, filtros, mandos y controles hidraulicos necesarlos, un (1) manual de operación, partes y mantenimiento. Color: a definir:

Accesorios adicionales incluidos en valor total:

- Sistema de autolavado tanque de desechos
- Vályula de mariposa de purga y manguera drenaje
- Carrelel de la manguera de pistola
- Dos (2) Luz rotativa delantera y trasera
- Boom Telescópico extensible de 5 pies
- Control Remoto del Boom (Pluma aguilón)
- Seguros hidráulicos traseros
- Centador métrico Manguera de alta presión
- Soquillas 40 GPM (Sanilaria, Penetración, Desarenadora).
- Llanta y nn delantera
- Alarma de reversa

Montado en un chasis international MV607 SBA 4x2, año de fabricación 2020/21, con motor marca Cummins (SB 300 de 296 RP diese) compliendo con la regiamentación sobre consisiones de gases de fuentas méviles establecida como de estricto cumplimiento por el Gobierno Colombiano a través de la Rosolución 1111 de Septiembre de 2013, fa cual astablece que todos los vehículos debon cumplir como minimo con la Normatividad Euro V a partir del 1 de Enero de 2015, transmisión manual de 6 velocidades eje defantero de 14.000 fas, eje trasero do 23,000 lbs., frenos de ake, cabina color Azul institucional de Empocaidas S.A. E.S.P.

BIEN(ES) (S) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No	FECHA	EXPEDIDA(S) POR	
			
·			

SECCIÓN No. Dos (2)

Enfre Et. ARRENDADOR FINANCIERO y Et. LOCATARIO, hemos celebrado el contrato de Leaging contenido en el siguiente clausulado:

PRIMERO DEFINICIONES: (IJEL ARRENDADOR FINANCIERO: Es EL BANGO DAVIVIENDA, propietario EL BIEN, en virtud del presente contrato y de acuardo con las instrucciones dadas por EL LOCATARIO, (ii)EL LOCATARIO Es quien ostenia la mera terionda de EL BIEN, y nuien se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones y disposiciones del presente contrato. (iii)EL DEUDOR SOLIDARIO: Es quien se obliga solidariamente e ilimitedamente con EL LOCATARIO, al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato, (iv)EL BIEN: es el activo o activos, identificados en la SECCION PRIMERA, que se constituyen como objeto del presente contrato de arrendamiento financiero. (v)EL PROVEEDOR: es el relacionado en la SECCION PRIMERA de este documento, es quien enajena a EL ARRENDADOR FINANCIERO EL BIEN requerido por EL LOCATARIO, de acuerdo con las instrucciones de EL LOCATARIO. (VI)CANON: Es el valor periódico que paga EL LOCATARIO. a EL ARRENDADOR FINANCIERO durante el plazo establecido en el contrato, (vii)OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: Es la lacultad que liene EL LOCATARIO de adquirir EL BIEN objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones paciadas (viii)PROVEEDOR del BIEN RESTITUIDO: El proyector del bien restituido sará EL ARRENDADOR FINANCIERO, el cual, tenía bajo su administración, EL BIEN restituido que es requerido por EL LOCATARIO. (Ix)TASA: Es indicador económico, deferminado por el organo de crédito de EL ARRENDADOR FINANCIERO, expresada en DTF (E.A.), DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB, según sea el caso, y establecida en la SECCION 1 del presente contrato. (x)COVENANT: acuerdo en el cual EL LOCATARIO se obliga para con EL ARRENDADOR FINANCIERO a adoptar una o varias obligaciones de hacer o de no fiacer.

SEGUNDO ANTECEDENTES: Las parles declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato:

- EL LOCATARIO ménifestó a EL ARRENDADOR FINANCIERO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing sobre EL BIEN que constituye el objeto del contrato;
- 2. EL LOCATARIO ha escogido en forma autónoma tanto EL BIEN que desea tener para su uso, así como el fabricante o proveedor. El conocimiento, idonaidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido serán responsabilidad de EL LOCATARIO quién declara coriocer que las actividades realizadas por el proveedor, así como que sus rocursos no proviencia de ninguna de las actividades illeitas contempladas en el Código Penal Colombiano y, en consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del pójeto del presente contrato EL ARRENDADOR FINANCIERO, realice con el proveedor seleccionado.
- EL LOCATARIO conoca el ostado, condiciones y características de EL BIEN y de los servicios que ésiciestos) puede prestar.
- Para celebrar el contrato requerido por EL LOCATARIO, EL ARRENDADOR FINANCIERO ha adquirido EL BIEN AL PROVEEDOR a que se hará referencia en el contrato y es por lo tanto propietario del mismo.
- 5. EL ARRENDADOR FINANCIERO en virtud del présenta contráto entregará a el Proveedor o a quien EL LOCATARIO designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner EL BJEN en las condiciones réqueridas por EL LOCATARIO o para la entrega de EL BJEN e EL LOCATARIO.
- 9: Para activos suministrados por el PROVEEDOR del BIEN RESTITUIDO, EL LOCATARIO declara habor escogido en forma autónoma e independiente el bien que desea tener para su uso, manifiesta que lo escogió de los activos restituidos de la compañía y tiene conocimiento de los términos del avaltio y de las condiciones técnicas en que lo recibe, por lo cual, declara AL BANCO, libre de loda reclamación a que haya jugar, por rezones relacionadas con las calidades, dimensiones, funcionalidad. Para todos los efectos, en los casos de contratos con un BIEN RESTITUIDO, el presente contrato de leasing se realiza como cuamo cierro.

TERCERO OBJETO. En virtud del presente contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO, quien ha adquirido la propledad del activo de manos de EL PROVEEDOR, en desarrollo del encargo conferido por EL LOCATARIO, se obliga a entregar a EL LOCATARIO to mem tenencia de EL BIEN, y éste a su vez acepta recibirlo a su entera satisfacción a título de leasing, pagando un CANON de arrendamiento, con opción de que una vez finalzado el plazo pactado en la Sección Primera, puede adquirido, pagando la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que EL BIEN, no se considerará en ningún caso inmueble por adhesión o por destinación del inmueble donde se encuentre, más si es un activo sujeto a un régimen de excepción tal y como lo consagra el Código de Correccio de Colombiano.

EL ARRENDADOR FINANCIERO se encuentra debidamente (acultado para hacer uso del amparo administrativo previsto en el artículo 1428 del Código de Comercio Colombiano, EL BIEN. cuya tenencia se entrega a EL LOCATARIO en esta contrato, es de propiedad de EL ARRENDADOR FINANCIERO, por haberlos comprado a EL PROVEEDOR.

CUARTO ENTREGA. - EL LOCATARIO suscribirá acta donde manifieste haber recibido a salisfacción EL BIEN, y que corresponde al salisfacción EL BIEN, y que corresponde al salisfacción et a BIEN, y que corresponde al salisfacción de considera de la constanta de la productiva de la productiva de la constanta de la constant

QUINTO TÉRNINO DEL LEASING. - El término de duración de este contrato as el establecido en la socción primero de este documento:

SEXTÓ. CANON: El valor del primer cañon incluyo un costo financiero equivalente al ofectivo anual Indicado en la sección primera de este contrato. Postunormente el canon se modificará con base en la periodicidad escogida por EL LOCATARIO y se calculará con base en el indicad económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera de este contrato, aplicando en de las fórmulas que escultare será el valor de cada uno de los cânones siguientes y así estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cânones siguientes y así exquirirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. Si en la fecha e vencinitente el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajusto, EL LOCATARIO ajusta la diferencia del canon y pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO (es intereses de mo liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. EL LOCATARIO está obligado cancelar el canon en las techas establecidas. Los pagos se harán antes de las ties (3) de la tara del Día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un barico de la ciudad e pago. EL LOCATARIO cuenta con canales de comunicación dispuestos por EL ARRENDADO FINANCIERO para consultar el estado de sus obligaciones.

FÓRMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO

GANON = (A * B) A = L · (OPCION/(1+i)*) B = (i!(1+i)*) /((1+i)*-1)

DONDE:

t. = Valor presente neto del contrato a la facha de liquidación.

OPCION = Valor de la opción de adquisición, i = tasa de interes, n = Número de

cánones faltantes para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa de interés a utilizar (I) es la indicada en la sección primera de este contrato. Esta Tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en sección primera de este contrato y se aplicará a la formula antes mencionada para el calculo o los cánones. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR FINANCIERO queda facultado par reajustar el canon en cualquier momento, en caso que fa Tasa certificada por Banco de República vigente, varte en más del 3% efectivos anualos, con respecto a la Tasa con la quo sesté figuidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del cano a pagar, sin que esto indique cambio en la frecuencia de refiguidación prevista en la serció primera de este contrato.

PÁRÁGRAFO TERCERO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de interación : redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: \$ tomará como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago; la tasa i intorés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento más le puntos señalados en la sección primera del presente contrato, tedo lo apterior convertido a a equivalente período vencido. El plazo será el número de cáriones fallantes para el vencimien final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del carre de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calcula con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera o en sección primera de este contrato, aplicando una de las formulas que so expresan anteriormen teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor : cada uno de los cánones siguientes y así se seguira calculando sucesivamente en cada una o las fechas provistas. La modificación del canon aquí convenida será informada por I ARRENDADOR FINANCIERO a EL LOCATARIO. Si al recibir la comunicación del puevo cana se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, El. LOCATARIO o EL ARRENDADOR FINANCIER ajustará la diferencia del canon. No obstante, lo anterior EL LOCATARIO está obligado a cancel el canon en las fechas establecidas aun cuando no reciba la comunicación de EL ARRENDADO FINANCIERO, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del día o cada vendimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARAGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescontado con una entidad de fomento, i ARRENDADOR FINANCIERO podra modificar el canon de arrendamiento en caso que 1 LOCATARIO incumpla las normas de la entidad de redescuento. El regiuste del canon se aquivalente al Tasa más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine I ARRENDADOR FINANCIERO, al momento del prepago que deba hacer este ante la entidad o redescuento y además EL LOCATARIO pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO el valor i la sanción que este lenga que cancolar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y li gastos que EL ARRENDADOR FINANCIERO tenga que esumir como consecuencia cincumplimiento. Cuando se trate de una operación que computa como Cartera Sustitutiva per la misma no se luvo en cuenta dentro de las "Colocaciones Sustitutivas" de FINAGRO ó porcentaje de computo se reduzca en menos del 100% de acuerdo con las normas que expida las autoridades competentes, los intereses remuneratorios sobre el seldo insoluto de capital-i pagarán a una lesa variable equivalente a la lasa do interés remuneratoria que l ARRENDADOR FINANCIERO esté cobrando para créditos comerciales. Esta tasa de intercomenzará a regir dasdo el momento de la modificación realizada por la autoridad competent Adictionalmente, EL LOCATARIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual Finagro sob las reglas de la antigüedad del gasto.

PARAGRAFO QUINTO: Si el contrato fue redescontado por Bancoldex bajo la linea "Aprogresa EL LOCATARIO se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempción en el pariodo de tiempo que allos establezcan para acceder a los beneficios a reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se redución de Bancoldex astablezca.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso que esto operación reciba un abono por concento de t.C.R., er la misma fecha del abono, se reliquidará el controto deduciondo como amortización a capital, e vator abonado por FINAGRO. A partir de ose momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándolo con las mísmos fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento do abono.

PÁRAGRAFO SÉPTIMO: CONTINUIDAD. EL CANON que se obliga a cancelar El LOCATARIO no sufitá medificación alguna por el uso, dasgasto, daño o desmejora que sufit EL BIEN. La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión lemporal o definitiva del uso o del funcionamiento de EL BIEN, yn sen que provenga del traslado o reparación de

PARÁGRAFO OCTAVO: El desembolso de los recursos por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO a EL PROVEEDOR se realizará dentro del término contemplado dentro del acta de apriobación el cual no podrá superar el 27 de marzo de 2020. En caso de que los recursos no hayan sido desembolsos de la fecha establecida. EL ARRENDADOR-FINANCIERO no se encuentra obligado a efectuar pagos o desembolsos de los recursos, salvo la suscripción de un otros o acuando que así lo establecida, documento el cual deberá surtir los registros establecidos por la Ley.

SÉPTIMO PERIODO DE GRÁCIA. - El presente contrato tendrá un periodo de gracia que es el estáblecido en la sección primera de este contrato, El canon del periodo de gracia será el indicado en la sección primera de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar la Tasa, adicionada en las puntos porcenturales efectivos anuales convertidos a su equivalente periodo vencido por el valor de EL BIEN menos el valor del primer canon extraordinado indicado en la SECCIÓN PRIMERA de este contrato. Cuando se trate de un periodo de gracia a capital e intereses el canon se calculará tomando como valor inicial el valor de EL BIEN menos el primer canon extraordinano multiplicado por la tasa correspondiente al periodo de tempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Tempinado el periodo de gracia el canon se calculará así: el canon periodico es una cantidad variable en moneda legal colombiana.

OCYAVO

ETAPA DE ANTICIPOS. - És aquella en la cual, EL ARRENDADOR FINANCIERO entrega a EL PROVEEDOR, surnas de dinero denominadas anticipos, lendientes a la adquisición, importación o preparactón de EL BIEN, en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contato y quedarán involucadas en el valor de adquisición de EL BIEN. Sobre estas sumas se cobrarán interases indicados en la sección primera de este contrato, los cuales deben ser pagados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que haga EL ARRENDADOR FINANCIERO. En caso en que la etapa de anticipos exceda el término contemplado en el presente contrato; EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá dario por terminado. La terminación del contrato en la etapa de anticipo por parte de EL LOCATÁRIO es un incumplimiento al presente contrato, por lo cual deberá de restituir EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO y realizar el pago de las sanciones a que haya tugar, estipuladas en el présente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO asume el riesgo de la cosa en la etapa de anticipo y durante toda la relación contractual. En el evento de no realizarse la entrega del activo por parte de EL PROVEEDOR, EL LOCATARIO deberá pagar el vator del activo más la tasa remuneratoria fijada en el contrato desde el momento en que EL ARRENDADOR FINANCIERO haya realizado el desembolso, el incumplimiento en el pago generará intereses de mora a la máxima tasa legal vidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en el evento de pagos enticipados, pagos parciales y/o abonds a capital en la etapa de anticipos EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá cobrar todos los gastos, precios, valores en que incurriese.

NOVENO CESTÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN ETAPA DE ANTICIPO. - En caso de ferminación del presente contrato por cualquier causa, en la etapa de anticipos, EL LOCATARIO deberá cancelarlo a EL ARRENDADOR FINANCIERO, los valores que éste última baya pagado a EL PROVEEDOR con sos respectivos intéreses, con el propósito que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda ceder a EL LOCATARIO tos derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a EL PROVEEDOR. Por tanto, EL LOCATARIO acepta dicha cesión en estas condiciones, con el fin de ejarcer sus derechos.

<u>DÉCIMO</u> LUGAR DE PAGO. - Los cánones serán pagados a EL ARRENDADOR FINANCIERO junto con los seguros, primas, y otros conceptos que se recauden para fercoros en las oficinas do EL BANCO DAVIVIENDA, mediante consignación a la cuenta No. 0094-015095-0; o donde EL ARRENDADOR FINANCIERO le autorice por escrito a EL OCATARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN DEL PAGO. — El pago de cualquier cantidad de dinero que El. LOCATARIO haga a EL ARRENDADOR FINANCIERO, en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de impuestos, primas do seguros y otros gastos a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato, 2) A intereses de mora y senciones causados. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que, en caso de tener varias obligaciones, EL ARRENDADOR FINANCIERO aplique los pagos a una o varias de ellas, en la forma que considere conveniente, imputación que se hará conforme a lo señalado en el anterior PARÁGRAFO.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre o derecho a su favor, el valor de las obligaciones que EL LOCATARIO lenga con EL ARRENDADOR FINANCIERO, SI EL LOCATARIO es titular de una o varias cuentas comentes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionario entre las mismas, a su elección.

UNDÉCIMO UBICACION DEL BIEN, -EL LOCATARIO se obliga a mantener EL BIEN en el lugar indicado en la sección primera de este contrato. Deberá, por tanto, obtener permiso escrito de EL ARRENDADOR FINANCIERO para movilizado fuera de los limites del lugar.

<u>DUODÉCIMO</u>

MANTENIMIENTO Y MEJORAS: — a) MANTENIMIENTO - EL LOCATARIO se obliga a dar a EL BIEN el mantenimiento adecuado según recomendaciones del labilicanto, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento, asúmiendo EL LOCATARIO todos los gastos que estos trabajos y la operación de EL BIEN

demande, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y combustibles como por otreservicios. Todos los repuestos, portas y accesorios que EL LOGATARIO instale en EL Blé quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasarán: a ser propiedi exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin que EL LOCATARIO, tenga dececho algul a reconocimiento por tales partos y repuestos; b) MEJORAS – EL ARRENDADOR FINANCIERO en filingón caso reconocerá à EL LOCATARIO compensación alguna por las mejoras que este haga a EL BIEN las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propieda exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO. En consecuença, en el caso de los vehiculos bindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga EL LOCATARIO quedarán incorporada definitivamente a el vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADO. FINANCIERO sin que EL LOCATARIO longa derecho a exigir compensación alguna por estricioneptics.

<u>DECIMOTERCERO</u> RESPONSABILIDAD. - EL BIEN queda bajo el efectivo y exclusivo contr y vigilancia do EL LOCATARIO ya que es ál quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza designa directamente la persona que lo opera. Por fanto, es de la exclusiva responsabilidad i EL LOCATARIO el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

En caso de que EL BIEN produzea algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedado de cualquier forma; la responsabilidad será únicamente de EL LOCATARIO, el cual debe mantener indemnes los intereses de EL ARRENDADOR FINANCIERO, en caso de que este si demandado por su causa. EL LOCATARIO se obliga a cumpir con todas las disposicion legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionados con, el uso mantenimiento de EL BIEN, ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distributal municipal y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

EL LOCATARIO continuará siendo el responseblo por los daños y perjuicios ocasionados an terceros cuando ocumida la fecha para ejercer la opción de adquisición EL LOCATARIO i hubiesen realizado el traspaso de la propiedad EL BIEN;

Sí en virtud de disposición legal, ecto administrativo o providencia judicial emanados de autorido competente, EL ARRENDADOR FINANCIERO, tuviera que indemnizar a terceros por concepte de daños o perjuicios causados con EL BIEN, EL LOCATARIO se obtiga para con E ARRENDADOR FINANCIERO a reembotsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepte dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la fécha de presentación de la respectiva cuente o cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO sea demandado pi terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con EL BIEN o sea sencionada por la autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se reflere ésta citarcula, I LOCATARIO se obliga a pagar los gastos de defensa de EL ARRENDADOR FINANCIERO o reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las fiublere cancelado, dento de los CINCO (5) DIA hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se reflere este PARÁGRAFO, hará oxigiblo a cargo i EL LOCATARIO y en favor de EL ARRENDADOR FINANCIERO la pena por mora estableck en la cláusula DECIMAQUINTA de este contrato. La negátiva o renuncia de EL LOCATARIO pago de la suma que se háce referencia será causal para la terminación del contrato y la exigent a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento.

EL LOCATARIO asume todos fas perjuicios ocasionados a tercoros, ast como cualqui obligación, gasta, perjuicio, multa, impuesto, emolumento que ocasione et activo con posteñorid; de la fecha del ejercicio de la opción de adquisición, Lo establecido en la presente dáusula aplicará cuando EL LOCATARIO continúe con la mera tenencia de EL BIEN.

DECIMOQUARTO SANCIONES:

- a) POR MORA: Si EL LOCATARIO se atrasa en el pago do uno o más cánonas o en circiqui otrá obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a EL ARRENDADO FINANCIERO a título de pana una suma equivalente a intereses de mora liquidados a máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del focumplimiento hastá la fecha en quos efectide el pago.
- b) POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL BIEN: SI EL LOCATARIO no restitu EL BIEN à EL ARRENDADOR FINANCIERO conforme à lo previsto en la clause VIGÉSIMASEXTA, reconocerá y pagará a esta a titulo de multa una suma ullaria equivalen al 6,67 % (sols coma sesenta y steté por clento) del canon por cada dia de retardo.
- c) POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: En caso que EL LOCATARIO a entregue a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos retacionados conformalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ést antes de la fecha límite establecida en la sección primera del presente contrato, E LOCATARIO se obliga a pagar A EL ARRENDADOR FINANCIERO, a titudo de pena un cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta qui entregue la fotalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garanti a favor de EL ARRENDADOR FINANCIERO
- d) POR PAGO DE CÂNONES ANTIGIPADOS AL CONTRATO; EL LOCATARIO podrá realiz cánones extraordinarios o ejercer la opción de adquisición de manera anticipada del preser contrato. No obstante, deberá pagar como sanción por este hacho, una suma equivalente vontrato. No obstante, deberá pagar como sanción por este hacho, una suma equivalente contrato, para el momento del pago del carion extraordinario o del ejercicio de la opción i adquisición anticipada, supere la suma de 880 SMLMV.
- e) POR OTROS INCUMPLIMIENTOS: En caso do incumplimiento por parte do EL LOCATARI de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en esto contrato, diferentes a la contempladas en la presente clausula, pagará a filuto de pena a EL ARRENDADO FINANCIERO una suma equivistente at 100 % (clen por cionto) de los conones ne causada un, en el momento del incumplimiento. Por esto pena no se extinguirá la obligación principa a cargo de EL LOCATARIO. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá dar por terminado contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pona y además podrá pedir indemnizacio por las perjuictos causados.

- f) POR LA NO TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO: SI EL LOCATARIO una vez oloroida la Opción de Adquisición incumple to establecido en la clausula VIGESIMASÉPTIMA, deberá pagar a EL ARRENDADOR FINANCIERO a título de pena una suma equivalente al 6,67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.
- g) POR NO RECIBIR EL BIEN: Una vez adquindo EL BIEN por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO con la finalidad de entregarto a EL LOCATARIO en arrendamiento financiero, de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones por él, EL LOCATARIO no podra rehusarse a recibir EL BIEN. SI este fuera el caso EL LOCATARIO pagará a titudo de pena a EL ARRENDADOR FINANCIERO una suma de dinero igual al 100% del valor def costo de EL BIEN y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de EL BIEN.
- h) REGISTRO DEL CONTRATO. El no registro del contrato por parte de EL LOCATARIO, ante las autoridades competentes.

DECIMOQUINTO RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. -EL LOCATARIO requeria a los requerindentos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánonos, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de EL BIEN, o cualquier otrá suma quo esté obligada a pagar en virtud del prosente contrato.

Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier Título y por cualquier causa pudieren tener sobre EL BIEN.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que EL ARRENDADOR FINANCIERO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, políciva o administrativa para obtener la devolución de EL BIEN o el pago de los cánones vencidos no pagados, o de cualquier otra prestación EL LOCATARIO asumitáticos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honoratos del abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO manifiesto que conoce y acepta el siguiente procedimiento de la gestión de cobranza que se llegare a generar.

- 1. Cobranza Extralluticiat. A partir del décimo (10) día en que EL LOCAYARIO se mantenga en mora la gestión de cobranza será asumida por una entidad de cobranza determinada por EL ARRENDADOR FINANCIERO. Por este hecho; se generarán gastos de gestión correspondientes al cinco por cionto más IVA (5%) del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente.
- 2. Cobranza Judicial: En caso da porsistir el Incumplimiento por parte de EL LOCATARIO, a los Veiniticinco (25) días de mora o retraso en el pago de las obligaciones, estas serán enviada(s) a cobro jurídico, fecha a partir de la cual se cobrará por concepto de honorados, el diez por ciento más IVA (10%) del valor de lo adeudado al momento de electuar el pago correspondiente; sin pequicio de oute con ocasión al proceso judicial, se generen costas, gastos judiciales, y cualquier otro concepto, que deberán ser asumidos enteramente por EL LOCATARIO.

DECIMOSEXTO

GARANTÍAS. - EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá exigir a EL LOCATÁRIO la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este cantrato. Los Títulos vatores que so difigionden o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía, on el cumplimiento de las mismas. Cuando las garantías versen sobre blanes muebles o inmuebles. EL LOCTÁRIO está obligado a mantener dichos bienes asegurados: En caso de desaparecimiento, daño, enajenación o cualquier modificación del estado, naturaleza o condicionas de los blenes, muebles o inmuebles, derectios, contratos o cualquier activo susceptible de servir de garantía mobiliaria o real a este contrato, EL LOCATÁRIO se obliga con EL ARRENDADOR FINANCIERO e reponer inmediatamente y hasto en el tapso da 5 días, el blen que presta la garantía. Cualquier falta, desmejora, o modificación de dichos bienes, que no sea repuesta por parte de EL LOCATÁRIO, faculta af ARRENDADOR FINANCIERO a der por terminado el presente contrato, y a ejecultarlo junto con las sanctones que por este documento se conteminado el presente contrato, y a ejecultarlo junto con las sanctones que por este documento se conteminado el presente contrato, y a ejecultarlo junto con las sanctones que por este documento se conteminado.

<u>DECIMOSEPTIMO</u> SOLIDARIDAD. - Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestociones derivarias o surgidas del presente contrato, EL LOCATARIO Y LOS DELIDORES SOLIDARIOS declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al complimiento de todas y cada una de ellas, de manera que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus dorechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que EL DEUDOR SOLIDARIO, se encuentre inmerso en una causal de insolvencia empresarial o insolvencia de persona natural comerciante o no comerciante, EL LOCATARIO se obliga irrevocablemente a informar la siluación a EL ARRENDADOR FINANCIERO, dentro de los 5 días hábites siguientes a la declaratoria de dicho estado. Así mismo, se obliga irrevocablemente en el lapso de 10 días hábites, a teemplazar EL DEUDOR SOLIDARIO, por uno que cuente con la capacidad financiera y societaria, de servir de garante de las obligaciones. De no hacerto, EL ARRENDADOR FINANCIERO, puedo dar por terminado el presente contrato y ejercer el cobro de las respectivas sanciones a que hablere tigar, en razón al incumplimiento.

<u>DECIMOCTAVO OTRAS OBLIGACIONES. - EL LOCATARIO contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con EL ARRENDADOR FINANCIERO:</u>

- Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, trastado o acondicionamiento del lugar donde funcionará EL BIEN, así como los gastos por el desmonte y trastado de este para ser entregado a EL ARRENDADOR FINANCIERO o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier ofra causa.
- Emploar EL BIEN únicamente para las labores para las que fue diseñado, garanitzándole a EL ARRENDADOR FINANCIERO la licitud en la utilización de los mismos.
- Defender EL BIEN en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga EL BIEN, EL LOCATARIO deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mere tenedora y

- exhibiendo este contrato que lo acredite como tal, y dará aviso inmediato de los hechos EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de celebración y ejecución de este contrato, do sus garantias y directamente sobre EL BIE mantenor vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de EL BIEN. Si p alguna razón EL ARRENDADOR FINANCIERO tunjera que cancelar impuestos, sancione multas, loto multas u otras obligaciones, EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADO FINANCIERO a incluir como un deudor estas obligaciones, las cuales debe cancelar en extracto siguiente o al mes siguiente que EL ARRENDADOR FINANCIERO realice el pag
- Restituir EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO o a la persona que este desigi cuando termine el contrato por cualquier causa diferente a la terminación normal por ejercit de la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.
- Cuando se trate de verticulos, EL LOCATARIO, déberá demostrar ante EL ARRENDADO. FINANCIERO el pago de Impuestos y la paz y selvo por multas y entrogar debidamentimado a EL ARRENDADOR FINANCIERO el formulado únido de transito para aceptar traspaso del verticulo. En caso en que traya impuestos y/o multas gendientes a terminación del contrato. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá pagantos y fundante el contrato a EL ARRENDADOR FINANCIERO para descontar dicho vator o último canon. En consecuencia, si EL LOCATARIO no completa el vator fattante del último canon, esta contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción a adquisición.
- 6. EL LOCATARIO Está obligado a informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO dentro sidas sidas hábitos siguientes al hecho de la octrrencia de cualquier sidiéstro que afecte L BIEN, Para cumplir esta obligación EL LOCATARIO énviará a EL ARRENDADO FINANCIERO copla de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar la aseguradora.
- 7. EL LOCATARIO se obliga a cumpilir con la normatividad embiental, de seguridad industry disposiciones de autoridad competente, Igualmente, se obliga responder por la alectaciones al medio ambiente, por el incumplinidento de la normatividad, por los pasivi ambientales y por las consecuencias de cualquiter orden que se generen por o con EL BIE Por lo tanto, saldrá en defensa do EL ARRENDADOR FINANCIERO y la mantend indemne do toda pérdida, demanda, daño o responsabilidad do cualquier clase que sufra que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. EL LOCATARIO obligan a dar aviso a EL ARRENDADOR FINANCIERO aportando los documentos que le soliciten, sobre cualquier incidente ambiental que implique o no violación a normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas ylo de trámis sancionatorios ambientales y otros acciones que se inicio en por dichos incidentes.
- 8. EL LOCATARIO se obliga a cumplir a cabalidad las regulaciones especiales referentes. J BIEN. Por lo antenor, se hace responsable directamente ante las autoridades e en terceros, por las omisiones que realice, en referencia a licencias, permisos, certificacione u obligaciones adicionales impuestas por los organismos de control, supervisión o regulacia de las actividades económicos para las que se use EL BIEN.
- En caso que este contrato sea garantizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, I LOCATARIO se obliga a cancelar el valor que le cobre EL ARRENDADOR FINANCIERO por concepto de la comisión causeda por dicha garantia, comisión que se figuidará segulas condiciones establecidas por dicho fondo.
- las condiciones establecidas por dicho fondo.

 10. Toniendo en cuenta que EL BIEN entrogado en Leasing mediante este contrato ha sir escegido por EL LOCATARIO, EL ARRENDADOR FINANCIERO no asumo ningun responsabilidad por las fallas que pueda presentar EL BIEN en el hardware, el soltware componentes electronicos que están involucrados dentro del mismo y en todo caso ELOCATARIO queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.
- 11. Si el presente contrato fuese redescontado con una entidad de fomento, EL LOCATARI se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa entidad y acoptados por I LOCATARIO en el momento de aceptar el redescuento.
- EL LOCATARIO se obliga a anviar a EL ARRENDADOR FINANCIERO estados financier a corte de junto y diciembre de cada año y copia declaración de renta;
- 13. EL LOCATARIÓ se obliga a envier a EL ARRENDADOR FINANCIERO inmediatamen después de registrarse cualquier cambio negativo significativo respecto a la Compaña cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación e relación con la Compañía, ente cualquier Tribunal, arbitro o cuarpo, organismo, o funcionar gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra Indole que pudiera tener un efec negativo importante sobre las actividados de la Compañía y sus subsidiarias y sobre si actividados empresariales, sus activas, su situación financiora, resultados de la operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus substituirias, una carta firmada por tifuncionario debitamente autorizado, exponiendo en detallo dicha situación y las medida que ha tomado EC LOCATARIO en tal sentido.
- 14. EL LOCATARIO ésta obligado a conocer las fechas y condictores de pago de los impuesto multas y sanctories en el territorio nacional, por lo cual es su deber pagar estos valor conforme a la directriz que fijan las entidades dentro del territorio nacional.
- 15. EL LOGATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a pagar la los impuesto multas y sanctones y que EL ARRENDADOR FINANCIERO realice el cobro al 1 LOCATARIO en el periodo siguiente de facturación o en el mes siguiente al pago que realic EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 16. El incumplimiento de los COVENANT pactados tendrá como consecuenda la terminació del contrato y por lo tánto EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá rectamar indemnización de perjuicios contemplada en el presente contrato.
- 17. EL LOCATARIO autorizan a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que en el último cam o al pago de la opción de adquisición EL ARRENDADOR FINANCIERO vastade a f LOCATARIO lodos los costos derivados de la trasferencia de propiedad tales con

- Impuestos, gravamenes, multas, sariciones, contribuctones y cualquier otro necesario para realizar la transferencia de la propiedad de EL BIEN.
- EL LOCATARIO tienen el deber de consultar los canales de comunicaciones establecidos por EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 19. Previo a efectuarse el desembolso de los recursos del contrato de leasing por parte de EL BANCO a el PROVEEDOR; EL LOCATARIO deberá realizar el registro de la presente operación ante las autoridades competentes y allegar la correspondiente certificación a EL BANCO donde conste tal situación.
- EL LOCATARIO deberá dar estricto cumplimiento al proceso de contratación establecido para tal, y allegar a EL ARRENDADOR FINANCIERO certificación de haber cumplido con la normatividad vigente en la materia;

DECIMONOVENO

RESPONSABILIDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. —
EL LOCATARIO es el único y exclusivo responsable ante las diferentes autoridades administrativas, en relación, directa e indirecta con EL BIEN. Por lo antenor, sorá EL LOCATARIO el responsable de realizar las respectivas reclamaciones, contentes de corrección o reliquidación por entrese o inexactitudes en comparendos, sanciones, multas, valorizaciones, y en general, por cualquier cobro efectuado por la autoridad competente. Para ello, EL ARRENDADOR FINANCIERO le otorga expresamente, a través del presente documento, la autorización a EL LOCATARIO para que pueda realizar dichas solicitudes.

En todo caso, EL ARRENDADOR FINANCIERO se encuentra facultado para pagar a las autoridades en caso de ser requerido, sin estar obligado a identificar errores o inconsistencias en los mismos, évitendo generar un perjuicio para EL ARRENDADOR FINANCIERO y con la finabidad de protegerse y proteger EL BIEN de eventuales embargos o sanciones. EL LOCATARIO no podrà excusarse en el error de la autoridad competente, para abstenerse de realizar la devolución de los pagos asumidos por EL ARRENDADOR FINANCIERO.

VIGÉSIMO OTRAS PROHIBICIONES. - EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia la queda prohibido:

- Permillir que cualquier otra persona entre a cualquier Titulo a disponer o distrutar de EL BIEN sin la previa autorización escrito de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- Modificar las características de EL BIEN o aquellas condiciones que invaliden la garantla del proveedor o fabricante.

VIGÉSIMO PRIMERO

SEGUROS. - EL LOCATARIO fomorá con una compañía de seguros legalmente estáblecida y previamente aprobada por EL ARRENDADOR FINANCIERO, y durante el término de éste contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar EL BIEN contra todos los riesgos de dano, destrucción total, pérdida, hunto o desaparecimiento fisico por cualquier evento de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, establecidad como beneficiano del seguro a EL ARRENDADOR FINANCIERO quedando para EL LOCATARIO la opción de tomar un seguro de fucro cesante o cualquier otros que garantice el pago del canón en caso de sinjestro, como el seguro de vida deudor. Asimismo, EL LOCATARIO deberá asegurar EL BIEN contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar fisicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que EL LOCATARIO es y segurá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que EL BIEN pueda causar. EL LOCATARIO se obliga a informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de síniestro parcial EL LOCATARIO queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se derá por terminado el contrato, si EL LOCATARIO no optaro por sustituir. EL BIEN, en cuyo cáso. EL ARRENDADOR FINANCIERO imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviose pendiente: Si efectuada esta operación EL LOCATARIO quedere debiendo alguna suma de dinero a EL ARRENDADOR FINANCIERO, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informa de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma-forma procederá EL ARRENDADOR FINANCIERO si se presontare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del centrato. Constituye una obligación addicional a cargo de EL LOCATARIO el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será stempre EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones, autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin que esto implique obligación o responsabilidad para EL ARRENDADOR FINANCIERO, para quo por cuenta de EL LOCATARIO contrate los seguros o renovaciones con la companía de seguros que estime conveniente y/o páque las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparén EL BIEN. En el caso de que EL ARRENDADOR FINANCIERO paque, por cuenta de EL LOCATARIO las primas de seguro, éste se obliga a pager a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes al recibio de la cuenta de cóbro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligacionos asumidas en esta cláusula, será causal para que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. EL LOCATARIO debo comprobar a EL ARRENDADOR FINANCIERO el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningón caso EL LOCATARIO podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

<u>VicESIMO SEGUNDO</u> CONSERVACIÓN DEL BIEN, - EL LOCATARIO será responsable ante EL ARRENDADOR FINANCIERO por el culdado y conservación de EL BIEN y en consecuencia responderá ante ésta de lodo daño, pérdida, huitto o desmejora que súlniero EL BIEN por cualquier causa. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reperación o reposición de EL BIEN. <u>VIGÉSIMO TERCERO</u> INSPECCION. - EL ARRENDADOR FINANCIERO podra verificar existencia, úbicación y estado de EL BIEN.

VIGÉSIMO CUARTO

de este contrato haga EL ARRENDADOR FINANCIERO. Por su parte EL LOCATARIO no pod ceder este contrato sin) la provia y escrita autorización de EL ARRENDADOR FINANCIERO VIGÉSIMO QUINTO

RESTITUCIÓN DEL BIEN. - A la terminación de oste contrato p cualquier causa diferente al ejercició de la opción de adquisición, EL LOCATARIO se obliga resitiur EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO, en buen estado, dentro de los quinco (1 dias siguientes a dicha terminación y a entregarios en el lugar que EL ARRENDADOR FINANCIERO le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán cargo de EL LOCATARIO.

<u>VIGESIMO SEXTO</u> TERMINACION DEL CONTRATO. - Este contrato tomina por ejercicio de la opción de adquisición, en los términos contemplados en el presenta contrato. 1 obstante, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá darlo por terminado, sin previo requerimien privado o judicial por las siguientes causas:

- 1. Por la mora en el pago de uno o más cânones.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de EL LOCATARI
 contempladas en el presente contrato.
- 3. Cualquier acción judicial que involucro EL BIEN objeto de este contrato.
- 4. La muerte, disolución o liquidación de EL LOCATARIO
- Por la falla de constitución de las garantas exigidas por EL ARRENDADOR FINANCIERO sin importar que EL LOCATARIO se encuentre al día en el pago de los cánones.
- Por la folto de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por EL ARRENDADO FINANCIERO.
- 7. Cuando EL LOCATÁRIO, sus administradores, sus secios o EL DEUDOR SQLIDARIO, (ijen vinculados a qualquier tipo de Investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado a activos, secuestro, enriquecimiento ilicito o sean incultos en cualquier tista de lavado a activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo to Oficir de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tespro de los Estados Unida de America o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisir de un delito o por el simple sefialamiento público como autores o perticipantes de actividadi litotas.
- Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a EL ARRENDADOR FINANCIER por EL LOCATARIO, sus socios, por los deudores solidanos o en la declaración de origen a fondos o en cualquier otra información presentada a EL ARRENDADOR FINANCIERO.

fondos o en cualquier otra información presentada a EL ARRENDADOR FINANCIERO. VIGÉSIMO SÉPTIMO OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. - Una vaz EL LOCATARIO ha efectuado pago de la tolalidad de los cânones pactados en el presente contrato, hablendo cumplido o todas las obligaciones contempladas en el mismo, y con el fin de no der aplicación a la cláuse VIGÉSIMA QUINTA, la persona que se indica en la sección primera de éste documento, tend la opción de adquisición irrevocable de EL BIEN. Dicha opción se ejercerá depositando en cuenta señalada por EL ARRENDADOR FINANCIERO y en la fecha indicada, el valor pactar como opción señalado en la sección primera.

PARÁGRÁFO PRIMERO: Ejercida la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN, EL LOCATARIO se obligi

PARAGRAFO PRIMERO: Ejercida la OPCION DE ADQUISICION, EL LOCATARIO se obligirevocablemente con EL ARRENDADOR FINANCIERO a realizar todas las acciones tendiente en un lapso no mayor a TREINTA DÍAS (30) calendario, para conseguir la transferencia efectide EL BIEN, Los gastos; impuestos y demás ecogaciones ocasionadas por ojercer la prosen opción de adquisición serón a cargo de EL LOCATARIO. En caso de incumplimiento de est condiciones por parte do EL LOCATARIO, la présente opción queda nuía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando EL BIEN consista en véhiculos EL LOCATARIO del entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO con tres (3) días hábites de anticipación á la feci de ejercer la opción de adquisición todas los documentos necesarios para hacer el traspaso e véhiculo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvos, en general todos los documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisi no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir EL BIEN dentro de los trein (30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO una vez ejercida la Opción de Adquisición, so obliç a presentar ante las outoridades correspondientes en un término de guince (15) días hábilo contados a partin de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehío debidamento difigenciado.

VIGÉSIMO OCTAVO MÉRITO EJECUTIVO. - Las partes reconocen y aceptan que es contrato presta mento ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna algunas de las obligaciones derivadas de ót.

VIGESIMO NOVEÑO ARTÍCULO 88 LEY 223/95. - Para determinar la proporcionalidad intereses y amortización del canon a que so relicira (a Ley 223 de 1995, se tomará como base valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interpara ligidar el cenon indicada en la sección primera por el valor presente neto mencionas anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor o primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de interese todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se áplica la fórmula como vención.

TRIGÉSIMO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. — Las partes señalar como lugar de cumplimien de las obligaciones derivadas do este contrato la ciudad de Bogotá O.C. y determinan como sitipara recibir notificaciones judiciales y aktrajudicialos las direcciones que se indican en la seccionera de este, Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisorá promo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que válidamen continúo recibir notificaciones no implicará cambio de dómicilio contractual el que solo podrá-ser olterar por mutuo acuerdo escrito por las partes.

TRIGÉSIMO PRIMERO AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO: EL L'OCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a diligenciar los espacios en blanco de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato de acuerdo con las siguientes instruccionos;

- Los datos DEL LOCATARIO y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de Identificación.
- Este convató tendrá vigencia a partir de la techa del último desembolso por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO al PROVEEDOR.
- La duración del contrato será la indicada en este contrato, en meses y se contaran a partir de la fecha de vioencia del mismo.
- El número de cănones serán los aprobados por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- El valor DEL BIEN se obtendrà de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales EL ARRENDADOR FINANCIERO adquirió EL BIEN.
- El indicador utilizado será la DTF (E.A.), DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB, según sea el caso y
 el valor inicial será el valor correspondiente a la tasa del dia en que se inicia el presente
 contrato.
- La tasa de Interés de enticipos y sus condiciones serán la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- Los puntos adicionales sobre la tasa que corresponde al interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- La tasa aquivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador base más los puntos adicionales sobre ta misma, que establezca el organismo de aprebación de EL ARRENDADOR FINANCIERO;
- 10. La lasa del período será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
- La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO,
- 12. El período de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINÁNCIERO.
- Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponde a la tasa de interéscon que se figuida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- La fecha de pago del primor canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre, después de la fecha de vigencia del contrato.
- 15. El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de EL BIEN por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 16. La persona que ejerce la Opción de adquisición será el mismo EL LOCATARIO.
- La fecha limite para ejercor la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
- El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido o el valor que EL LOCATARIO hayan consignado en la cuenta de EL ARRENDADOR FINANCIERO por este concepto.
- Las garantas serán la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO;
- 20. La fecha Ilmile para entregor a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados cón la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantilas a lavor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.

TRIGÉSIMO SEGUNDO CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO certifica que pagó un canon extraordinario infolal, correspondiente al valor indicado en la sección primera de ésto contrato. Dicho pago lo efectio al proveedor y/o a EL ARRENDADOR FINANCIERO debidamente autorizado, y lo regizó en nombré de EL ARRENDADOR FINANCIERO. En consecuencia, EL LOCATARIO acepta que la propledad de EL BIEN es de EL ARRENDADOR FINANCIERO en su totalidad.

TRICÉSIMO TERCERO EFECTOS TRIBUTARIOS Y/O FISCALES. EL LOCATARIO, manifiesta que conoce y acepta las condiciones tributarias y/o fiscales de la suscripción del presente contrato de leasing. Así mismo, se obliga a presentar las declaraciones, pagos y demás contribuciones a que haya lugar.

PAGRÁFO PRIMERO. EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, extemporanel del correcciones, gastos y demás que se generen con ocasión de dichas oblinaciones.

TRIGESIMO CUARTO La existencia y validez de asta contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Lessing nor cada de EL ARRENDADOR ENANCIERO

aprobación de la solicitud de Leasing por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO. TRIGÉSIMO QUINTO MANIFESTACION. EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO declaran que su patimonio y sús ingresos no provienen de actividades licitas tales como narcotráfico terrorismo, tavado de activos, sociuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC nien ninguina otrá listá similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados júdicialmenta, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan o tesponder a EL ARRENDADOR FINANCIERO por los perjuicios que la causen en caso que sean a hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad llícita.

TRIGÉSIMO SEXTO De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1393 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, EL LOCATARIO reconoce y acepta de manera libro y voluntaria que en caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO sea condenada u obligada a cancelar una

multa por la comisión de una infracción de tránsito, transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como propietaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelad, será, cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, requerimiento alguno para constituir en mora a EL LOCATARIO, y hará parte del votor tota adeudado por parte de EL LOCATARIO, y una vez cargado, se incluirá como parte integranti del valor de la cuota del contrato de Leasing.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO De acuerdo con lo establecido per los Decretos 170, 171, 172, 173, 17 y 175 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrest automotor, así como el decreto 348 de 2015, y demás normas que los modifiquen y reglamente "Cuando el vehiculo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-leasing - el contra de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del volticulo o locatario, prev autorización del representante legal de la sociedad de leasing", y teniendo en cuenta que vehículo objeto del presente contrato se debe vincular a una empresa de transporte públic siendo propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO., se autoriza al LOCATARIsuscriban en su proplo nombre y bajo su responsabilidad exclusiva, el contrato de vinculacio respectivo. Las cláusulas y condictiones del contrato de vinculación a suscribir, de acuerdo con dispuesto por los Decretos referidos en esta clausula, vincular y obligan exclusivamente LOCATARIO, EL ARRENDADOR FINANCIERO no se hace responsable de su cumplimient ejecución o efectos y en el evento que del mismo surjan obligaciones de cualquier (ndole, la mismas solo afectan al LOCATARIO y en ningún evento a EL ARRENDADOR FINANCIERO. Igual forma se dela claro que de este contrato no surgen derechos o obligaciones de la empre: de transporte con EL ARRENDADOR FINANCIERO, así mismo, manifesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta clausula, obligación alguna (nombre del LOCATARIO, todas las obligaciones que este adquiera en vittud del contrato i vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

TRIGÉSMO OCTAVO REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA. EL LOCATARIO, es el respónsab de mantener el vehículo objeto del contrato de leasing en óptimas condiciones, y por ende i cumplimiento de la normatividad actual, deberá realizade la revisión técnico mecánica dentro o térmipo estipulado para ello.

PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO sorá el responsable por las sanciones que sec impuostas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente clausula. TRIGESIMO NOVENO TRIGESIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO: EL LOCATARIO Y DEUDOR(E SOLIDARIO(S) de manera irrevocable a EL ARRENDADOR FINANCIERO y/o a quien en futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligaciones por mi contralda(s) con 1 ARRENDADOR FINANCIERO, para que con fines estadisticos, de control, de supervisión y t Información comercial à otras entidades, reporto a las Contrates de Información de la Asociacio Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (CIFIN) y a cualquier otra entidad que mane bases de dalos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento e obligaciones por mi contraldas o que llegue a contraer, fruto de contratos colebrados o productadquiridos con EL ARRENDADOR FINANCIERO; así como reportar cualquier otro data persor a económico que estime parlinente o la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilizacio Indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo La facultad i reportar, procesar y divulgar, sino lambién la de solicitar información sobre mis relaciona comerciales con cualquier entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán, la consulte inclusión de mis datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejen bases de date con los mismos lines, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento presente pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obágaciones de ELLOCATAR y EL DEUDOR SOLIDARIO, con el eventual efecto para EL LOCATARIO y EL DEUDO SOLIDARIO de verse imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichás entidade alliades. La permanencia de la información que refleje incumplimiente dependerá del momen en que se efective el pago y de la manera como se tramiten y terminan los procesos do cobi

todo según los plazos señalados por la jurisprudencia y las normas legales.

CUADRAGESIMO AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LO
DATOSPERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUP
Y ALIADOS COMERCIALES:

Autorizo a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que utilice(n) los datos que les 1 suministrado o que llegue a suministrar para:

- (i) la evaluación y aprobación de un(os) producto(s) y/o servicio(s);
- (ii) el desamblo de la relación contractual correspondiente a un(os) producto(s) y/o servicio(s). (iii) el envio de información de novedades o cambios en el(tos) producto(s) y/o servicio(s).
- (iv) al envio de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad,
- (v) actualizar los datos,

(vi)desarrellar herramientas de prevención de fraude y

(vii) hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre mis gustos y preferencias. Así mismautorizo que dichos datos sean compartidos con sus fifiales y las demás entidades que hace parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolivar S.A. en Colombia o en el exterio con el fin de que metnos) pueda(n) ser ofrecido(s) otros productos y servicios. Adicionalment podrá ser compartida con entidades aliadas para darme a conocer Información sobre producto y servicios. Para todos los fines anteriores autorizo(amos) el uso de milios el mail, correi postal, teléfono, cetular, SMS, radas sociales o medios similares

CUADRAGESIMO PRIMERO ENTREGA DEL BIEN, EL LOCATARIO manifiesta qui recibió(eron) al tien objeto del contrato de leasing, el día que se encuentra determinado en sección primera de este documento, en perfecto estado de funcionamiento ya entera satisfacció así mismo manifiesta que cónoce el estado técnico y jurídico del bien; quedando I ARRENDADOR FINANCIERO, liberado de cualquier reclamación por vicios relibibilationos.

[Sigue página de firmas]

SECCIÓN DE FIRMAS

Para constancia sei firma en cuatro (4) ejemplares con destino a EL ARRENDADOR FINANCIERO, y una (1) copia para EL LOCATARIO en la ciudad de 4 no 2 a ciudad de 5 una (2) de 20 LO

EL ARRENDABOR FINANCIERO BANCO DAVIVIENDA S.A

ELLOCATARIO	
NONDREY APELICOS O RAZON SUCIAL EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA DE SERVICIÓS PÚBLICOS — EMPOCALDAS S.A. E.S.P.	NT - G.C: 890,803,239-9
HOUBIEV DELLOS AFFRESHWINE LEGAL WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ	C.C: Representante Legal: 16.114.304
Firms. (srita)	





Doctor(a): WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Gerente EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS CARRERA 23 NO. 75-82 BARRIO MILAN

MANIZALES - CALDAS

Radicado: 2-2020-030833

Bogotá D.C., 10 de julio de 2020 10:05

REF: REGISTRO BASE UNICA DE DATOS NUMERO 611517846

Con el presente le comunico que el respectivo contrato ha sido registrado así:

Acreedor/agente: BANCO DAVIVIENDA

Monto \$ 1,231,250,000.00

COP

CONDICIONES FINANCIERAS

Plazo Gracia Pago Capital Pago Interes Tasa de Interes Redescuento 60 Meses O Meses MENSUAL MENSUAL DTF 4.52 % 0 %

Fécha Firma Contrato: 2020-06-26

Fecha de Registro:

2020-07-09

A) ADQUISICION VACTOR 21301 CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES BASICAS: TANQUE DE LODO, TANQUE ALMACENAMIENTO DE AĞUA, CARRETEL DE MANGUERA DE ALTA PRESION, MANGUERA DE SUCCION, BOMBA DE AGUA, COMPUERTA TRASERA, SISTEMA INTERRUPTOR DE VACIO, EXTENCION DE TUBERIAS DE ALUMINIG, CHASIS DE EJE SÉNCILLO; ACCESORIOS ADICIONALES INCLUIDOS. B) CHASIS MV607 SBA 4X2. DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL CONTRATO.

GARANTIAS (G) / CONTRAGARANTIAS (C)

% Periodicidad

Clase

SIN GARANTIA

0 SIN PERIODICIDAD

G

MUY lEFORTANTE: El registro de las operaciones de Crédito Público y el reporte de la información sobre saldos y movimientos de dichas operaciones son mandato legal, establecido en el Artículo 13 de la Ley 533 de 11 de Noviembre de 1999. El reporte debe ser enviado á esta oficina dentro de los 10 primeros dias de cada mes, en al formato: SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA - SEUD.

Cuando se trate de operaciones de Crédito Público Interno, de las entidades descentralizadas del order, nacional, de las territoriales y sus descentralizadas, este REGISTRO es requisito para el primer desembolso.

EL PRESENTE REGISTRO NO CONVALIDA LAS ACTUACIONES REALIZADAS SIN LAS AUTORIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. Las Condiciones financieras mostradas son del Primer Tramo.

Cordial Saludo,

JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS

me lullein C

SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional Firmado digitalmente por Jorge Alberto Calderon Cardenas

Teléfonos: 3811700 email seud@minhacienda.gov.co